



	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 18/2025 - 07 de febrero del 2025
	URL del acta del Comité de clasificación	<a href="https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-3121900751332355_20250213.pdf">https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-3121900751332355_20250213.pdf</a>
	Área	CUARTA SALA UNITARIA "C" EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
	Identificación del documento clasificado	INCIDENTE 726/2024
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	MGDO. SERGIO JIMÉNEZ MARABOTO MAGISTRADO(A) DEL CUARTA SALA UNITARIA "C" EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

## PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A TRES DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- - - - -**

**V I S T O S** los autos del Toca número  
**726/2024 DE LA CUARTA SALA UNITARIA "C"**,  
para resolver sobre el recurso de apelación  
interpuesto por el actor incidental N1-ELIMINADO 1  
N2-ELIMINADO 1 en contra de la **RESOLUCIÓN** de  
fecha N3-ELIMINADO 144  
N4-ELIMINADO 144 pronunciada por el **JUEZ DEL  
JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE VERACRUZ, VERACRUZ,**  
relativo al expediente N5-ELIMINADO 144 **JUICIO ESPECIAL  
HIPOTECARIO,** promovido por el N6-ELIMINADO 1

N7-ELIMINADO 1

N8-ELIMINADO 1 en contra de N9-ELIMINADO 1

N10-ELIMINADO 1 turnado para resolver  
respecto del Incidente de Nulidad por Defecto en el  
Emplazamiento; y, - - - - -

**R E S U L T A N D O:**

**Primero:** La resolución impugnada finaliza  
con los siguientes puntos resolutive: ""...*Se declara*

*improcedente el Incidente de Nulidad de Actuaciones de Emplazamiento y: **SEGUNDO.** Se deja firme la diligencia de emplazamiento llevada a cabo en fecha*  
N11-ELIMINADO 144 *visible a*  
*fojas* N12-ELIMINADO 144 *de autos. **CUARTO.** Notifíquese por lista de acuerdos y remítase copia(sic) autorizadas a la superioridad para los efectos correspondientes, previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno respectivo...""".- - - - -*

**Segundo.-** Inconforme la parte apelante con la resolución emitida, interpuso recurso de apelación en su contra, el que se tramitó por su secuela procedimental hasta llegar al momento de resolver lo que ahora se hace bajo los siguientes:- - -

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** El recurso de apelación tiene por objeto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior, en términos de lo dispuesto en el artículo 509 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.- - - - -

**II.-** El artículo 514 del ordenamiento legal antes invocado establece que al interponerse el recurso de apelación se deben expresar los motivos que originaron la inconformidad, los puntos que

deben ser objeto de la segunda instancia o los agravios que en concepto del apelante le irroque la sentencia apelada.- -

**III.-** La parte inconforme en su escrito de apelación hace una amplia exposición estimativa e invoca textos legales para determinar sus agravios en contra de la resolución recurrida, los que solamente se estudiaran en la medida requerida, sin hacer transcripción de los mismos por economía procesal.-

- - -

**IV.-** Se determina que, resultan por una parte infundados y por otra fundados pero insuficientes para cambiar el sentido de la sentencia, los agravios formulados por el actor incidental N13-ELIMINADO N14-ELIMINADO 1 en contra de la resolución de fecha N15-ELIMINADO 144 emitida en el Juicio Especial Hipotecario número N16-ELIMINADO 144 del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo que a continuación se expone.- - - - -

- - - - -

Le asiste la razón al recurrente, en virtud que la firma de recibido solamente lleva inmerso el recibimiento, no así la conformidad del empleado a juicio, atento a lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de

Veracruz, en el que se establece que deben firmar las notificaciones las personas que las hacen y aquellas a quienes se hagan; además de que también es correcto que el aquí actor incidental N17-ELIMINADO <sup>1</sup> N18-ELIMINADO <sup>1</sup> tenía expeditos sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que considerara pertinente. No obstante, es insuficiente lo anterior y no conlleva a la modificación del fallo emitido por el Juzgador a quo.- - - - -

Por otra parte, manifiesta N19-ELIMINADO <sup>1</sup> N20-ELIMINADO que la documentación está con sellos ilegibles en tinta azul, sin cotejar e incompletos, que se le debió correr traslado con la copia de la demanda sellada, cotejada y mediante instructivo de notificación, que no existe cotejo o firma del funcionario legalmente autorizado para ello; sin embargo, del razonamiento efectuado a la diligencia de emplazamiento tachada de nula, claramente se advierte que la actuario hizo constar y certificó que corrió traslado con las copias simples debidamente selladas, cotejadas con sus originales y rubricadas de los documentos:- - - - -

*"...1).- Escrito inicial de demanda. 2).- Escritura Pública número N21-ELIMINADO <sup>3</sup> ~~Estado~~ Estado de Cuenta Certificado...4).- Legajo de copias certificadas...relativo al Juicio Especial*

Hipotecario número N22-ELIMINADO 144. Escritura  
Pública número N23-ELIMINADO 144

Por lo cual, el emplazamiento se considera válido, dado que la actuario indicó que documentos se adjuntaron y los anexos con cuyas copias corrió traslado, precisamente porque, dicha funcionaria tiene fe pública. Lo anterior encuentra sustento en la tesis PC.VII.C J/2 C (11a.), Undécima Época, Plenos de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro trece, mayo dos mil veintidós, Tomo IV, página tres mil ochocientos cincuenta y cuatro, Jurisprudencia, Civil, con número de Registro Digital: 2024582, de rubro y texto: - - - - -

- - - - -

**““EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SI SE CORRIÓ TRASLADO CON LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).** Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes emitieron criterios divergentes al analizar si para llevar a cabo el emplazamiento, válidamente se deben entregar las copias de la demanda y las de los documentos anexos a ese escrito para correr traslado, o si basta con la entrega de las copias del escrito de demanda. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Séptimo Circuito concluye que el artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave debe interpretarse de manera integral y sistemática con lo dispuesto en los diversos

*artículos 62, 208 y 210 de esa legislación procesal, a fin de advertir la validez de la diligencia de emplazamiento, cuando el notificador hubiere entregado copia del escrito de demanda y de los documentos anexos al correr traslado. Justificación: Ha sido criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la importancia y trascendencia que reviste la diligencia de emplazamiento en los procedimientos, pues su falta o defectuosa práctica se traduce en la violación procesal de mayor magnitud. Así, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no sólo de las prestaciones reclamadas, sino de los documentos en los cuales su contraparte sustentó su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer eficazmente su derecho a la defensa. En ese sentido, el análisis integral y sistemático de los artículos 62, 208 y 210 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, permite establecer que si los preceptos donde se prevén las formalidades del emplazamiento a juicio, incluyen la obligación de la parte actora de exhibir diversos documentos al momento de presentar la demanda, entonces, se debe considerar que el emplazamiento previsto por esa legislación procesal cumple con las formalidades esenciales del procedimiento cuando se corre traslado con las copias de la demanda y con los documentos anexos a ella."''''*.-----  
-----

Lo que también encuentra sustento en la tesis 1a./J. 39/2020 (10a.), Décima Época, Primera



Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro setenta y ocho, septiembre dos mil veinte, Tomo I, página doscientos cuatro, Jurisprudencia, Civil, con número de Registro Digital: 2022118, de rubro y texto: - - - - -

**""EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.** *Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que*

*la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como*

*formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado."".- - - - -  
- - - - -*

Aunado a lo anterior, debemos señalar que acorde a lo dispuesto por el artículo 55, primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, las notificaciones hechas en forma distinta a la prevenida en el Capítulo V del Título Segundo, serán nulas; pero si la persona notificada se hubiere manifestado en juicio sabedora de la providencia, la notificación surtirá desde entonces sus efectos, como si estuviere legítimamente hecha. Lo que encuentra sustento en la tesis de la Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación,

Volumen treinta y dos, Sexta Parte, página veintisiete,  
aislada, común, con número de Registro Digital:  
256739, de rubro y texto: - - - - -

**""EMPLAZAMIENTO DEFECTUOSO QUE CUMPLE SU FINALIDAD.** *Conforme al artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles, las notificaciones hechas en forma distinta a la prevista en su capítulo V del título II son nulas; pero si la persona notificada se hubiera manifestado en juicio sabedora de la providencia, la notificación surte desde entonces sus efectos como si estuviera legítimamente hecha; así mismo, de acuerdo con el artículo 77 de la misma ley procesal, la nulidad de una actuación debe reclamarse en la actuación subsecuente, porque de lo contrario aquélla queda revalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por defecto en el emplazamiento, y con apoyo en este último precepto, el Juez del Distrito no debió, en un caso, haber estimado que se había purgado un defecto de la diligencia de emplazamiento. Sin embargo, si la demandada compareció a contestar la demanda del juicio sumario sobre terminación de contrato de arrendamiento e inclusive contrademandó prórroga de éste, el emplazamiento que ella impugnó de defectuosamente hecho, realizó su finalidad, y si a esto se agrega que no aparece que dicha demandada haya rendido prueba en el juicio de amparo respecto a que tenía su domicilio en lugar diferente al del emplazamiento, tiene que llegarse a la conclusión de que de todas maneras debe confirmarse la negativa del amparo.""* - -

- - - - -

Asimismo, argumentó el Juzgador a quo, que N24-ELIMINADO 1 no demuestra la ausencia de documentos, sin que el apelante antes nombrado, se hubiera inconformado en contra de tal explicación del Juzgador a quo, por lo cual, sigue formando parte de la resolución que nos ocupa. - - - -

Respecto a que, la actuario no lo identificó legalmente, resulta ser un hecho novedoso introducido en este escrito apelatorio, que no puede ser tomado en cuenta, dado que el recurso de apelación no es una renovación de la instancia. - - - -

Asimismo señala el apelante que, no se acompañó la documental marcada como prueba cuatro, consistente en legajo de copias certificadas deducidas del Juicio Especial Hipotecario número N25-ELIMINADO 144 que deviene improcedente, al advertirse del razonamiento correspondiente a la diligencia de emplazamiento efectuada el día N26-ELIMINADO 144 N27-ELIMINADO 144 que la actuario sí corrió traslado con las copias de dicho juicio. - - - - -

En relación a que, la actuario omitió notificarle el auto de fecha N28-ELIMINADO 144 N29-ELIMINADO resulta insuficiente, dado que dicho

acuerdo únicamente habilita días y horas para la práctica de la diligencia de emplazamiento, y al haberse notificado el día N30-ELIMINADO 144 N31-ELIMINADO 144 se traduce en día y hora hábiles señaladas en el artículo 44 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, circunstancia por la cual, no se le dejó en estado de indefensión a N32-ELIMINADO 1 ni se le violentaron sus derechos fundamentales de acceso a la justicia y el debido proceso legal, ya que no era necesario acompañar dicho acuerdo. Además de que se siguió el juicio incidental conforme a derecho, siendo instado por el ahora apelante, ante Juez competente, respetándosele en todo momento las formalidades de ley, dirimiéndose dicho incidente de nulidad de emplazamiento dentro de un plazo razonable.-----

-----

Por último, manifiesta el recurrente que se dejó de analizar el agravio consistente en la fijación de la demanda en la finca o inmueble motivo del juicio en lo principal en términos del auto del

N33-ELIMINADO 144

lo anterior deviene infundado, debido a que constituye un punto novedoso introducido en éste escrito apelatorio, ya que de la lectura del escrito de

demanda incidental no aparece que N34-ELIMINADO <sup>1</sup>  
N35-ELIMINADO hiciera alguna referencia a ello, por lo tanto, el Juez del conocimiento estaba legalmente impedido para pronunciarse al respecto, ya que aparte de que lo desconocía por no habersele propuesto como punto de Litis, de lo fundado por el artículo 540 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, se deriva su obligación de decidir exclusivamente los puntos del debate sometidos a su consideración ya que tal circunstancia no formó parte de los hechos fundatorios ni de sus prestaciones, lo mismo acontece con este tribunal de alzada, dado que no puede tomarse en cuenta este nuevo argumento, porque de lo contrario se tornaría incongruente la actuación, lo que encuentra sustento en la tesis de la Sexta Época, Tercera Sala, del Semanario Judicial de la Federación, Volumen CXXVII, Cuarta Parte, página once, común, aislada, de rubro y texto.- - - - -

***"AGRAVIOS EN LA APELACION.*** *El tribunal de apelación no puede resolver cuestiones que no llegaron a ser planteadas en la litis de primera instancia, puesto que el Juez a quo no estuvo en condiciones de tomarlas en cuenta al dictar resolución".- - - - -*

- - - - -

V.- En ese orden de ideas, lo procedente es que se confirme la resolución de fecha N36-ELIMINADO 144 144  
N37-ELIMINADO 144 emitida por el Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, y recurrida por el actor incidental N38-ELIMINADO 1 mediante recurso de apelación de fecha N39-ELIMINADO 144  
N40-ELIMINADO 144 -----  
-----

VI.- No se condena al apelante pago de gastos y costas erogados en esta segunda instancia, al no haber dado contestación la parte demandada incidental y seguirse el juicio en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.-----  
-----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y por ello se:-----  
-----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la resolución apelada.-----  
-----

**SEGUNDO.-** No se condena al apelante pago de gastos y costas erogados en esta



segunda instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.- - - - -

- - - - -

**TERCERO.-** Notifíquese por lista de acuerdos, remítase copia debidamente certificada de esta resolución al Juez del conocimiento, y una vez acusado que sea el recibo de estilo archívese el presente Toca como asunto concluido.- - - - -

- - - - -

**A S Í,** lo resolvió y firma el Magistrado **SERGIO JIMÉNEZ MARABOTO, PONENTE TITULAR UNITARIO "C"** de la Cuarta Sala Colegiada en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con la anuencia de la Magistrada PATRICIA MONTELONGO GUERRERO y del Magistrado CÁNDIDO NICANOR RIVERA, adscritos a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 18 y 19, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el punto XVI, inciso a) y d) del "Acuerdo por el que instauran las Salas Unitarias, conforme al nuevo sistema de impugnación derivado de las reformas en materia procesal civil y familiar, y en apelación penal" por ante la Licenciada Luz María

López Aburto, Secretaria de dicha Sala que autoriza y  
firma. **DOY FE.**- - - - -

- - - - -

En **TRES** de Diciembre de dos mil veinticuatro,  
siendo las doce horas con cincuenta y cinco  
minutos, publico este negocio en la **lista de  
acuerdos de la Ponencia Unitaria "C"**, bajo  
el número \_\_\_\_\_ para notificar a las partes **la  
audiencia y resolución** anterior, surtiendo  
sus efectos legales la notificación, el próximo  
día hábil, a la misma hora.- DOY FE.- - - - -

- - - - -

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO El Información confidencial, por tratarse de un expediente con datos identificativos de carácter civil, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art. 72
- 4.- ELIMINADO El Información confidencial, por tratarse de un expediente con datos identificativos de carácter civil, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art. 72
- 5.- ELIMINADO El Información confidencial, por tratarse de un expediente con datos identificativos de carácter civil, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art. 72
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO El Información confidencial, por tratarse de un expediente con datos identificativos de carácter civil, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art. 72
- 12.- ELIMINADO El Información confidencial, por tratarse de un expediente con datos identificativos de carácter civil, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art. 72
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO El Información confidencial, por tratarse de un expediente con datos identificativos de carácter civil, de

## FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art. 72

16.- ELIMINADO El Información confidencial, por tratarse de un expediente con datos identificativos de carácter civil, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art. 72

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO El Información confidencial, por tratarse de un expediente con datos identificativos de carácter civil, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art. 72

22.- ELIMINADO El Información confidencial, por tratarse de un expediente con datos identificativos de carácter civil, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art. 72

23.- ELIMINADO El Información confidencial, por tratarse de un expediente con datos identificativos de carácter civil, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art. 72

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO El Información confidencial, por tratarse de un expediente con datos identificativos de carácter civil, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art. 72

26.- ELIMINADO El Información confidencial, por tratarse de un expediente con datos identificativos de carácter civil, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art. 72

27.- ELIMINADO El Información confidencial, por tratarse de un expediente con datos identificativos de carácter civil, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art. 72

## FUNDAMENTO LEGAL

28.- ELIMINADO El Información confidencial, por tratarse de un expediente con datos identificativos de carácter civil, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art. 72

29.- ELIMINADO El Información confidencial, por tratarse de un expediente con datos identificativos de carácter civil, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art. 72

30.- ELIMINADO El Información confidencial, por tratarse de un expediente con datos identificativos de carácter civil, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art. 72

31.- ELIMINADO El Información confidencial, por tratarse de un expediente con datos identificativos de carácter civil, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art. 72

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO El Información confidencial, por tratarse de un expediente con datos identificativos de carácter civil, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art. 72

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO El Información confidencial, por tratarse de un expediente con datos identificativos de carácter civil, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art. 72

37.- ELIMINADO El Información confidencial, por tratarse de un expediente con datos identificativos de carácter civil, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art. 72

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO El Información confidencial, por tratarse de un expediente con datos identificativos de carácter civil, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art. 72

## FUNDAMENTO LEGAL

40.- ELIMINADO El Información confidencial, por tratarse de un expediente con datos identificativos de carácter civil, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art. 72

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."